



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Primero (1o) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 al 85 y particulares 375 del CGP, procederá a **ADMITIRSE** la demanda de declaración de pertenencia interpuesta por **Isabela Margarita Vargas Mozo** en contra **Manuela Sánchez Carrión y Personas Indeterminadas** con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°080-95659.

Ordénese el emplazamiento de **Manuela Sánchez Carrión** conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia por Secretaría elabórese el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., el cual debe ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Inscríbase de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-95659** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375 *id.* Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Para comprobar el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, deberá aportarse documento audiovisual, donde se midan valla, ancho y alto de las letras, el cual será aportado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta decisión.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías y prueba audiovisual de la instalación de la valla, inclúyase por secretaria el contenido de ésta última en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas (UARIV), y Catastro Multipropósito de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Se reconoce personería al Dr. Ricardo Fernández De Castro Dangond, como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO